



LAS PALMAS



ESCRITURA DE CONSTITUCION DE
LA FUNDACIÓN CANARIA "CENTRO INTERNACIONAL DE
AGRICULTURA BIOLÓGICA (CIAB)"

.----- .-----
NUMERO SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (638). -----

En la ciudad de Santa Cruz de La Palma, mi resi-
dencia, a TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL UNO. -----

Ante mí, ALFONSO-MANUEL CAVALLE CRUZ, Notario
del Ilustre Colegio de Las Islas Canarias, -----

----- COMPARECEN: -----

EL ILMO. SR. DON JOSE-LUIS PERESTELO RODRIGUEZ,
mayor de edad, Casado, de nacionalidad española, ve-
cino de SAN ANDRES Y SAUCES, con domicilio en Los
Galguitos, 18, con D.N.I./N.I.F. número 42156340P,
Presidente del Excelentísimo Cabildo Insular de La
Palma. -----

DON JOSE-LUIS IBÁÑEZ MONDREGO, Secretario General
del Excelentísimo Cabildo Insular de La Palma. -----

DON JOSE IZQUIERDO BOTELLA, mayor de edad,
Casado, de nacionalidad española, vecino de

PUNTALLANA, con domicilio en Centro de Higiene Rural, sin número, con D.N.I./N.I.F. número 42010072C.

DON MIGUEL PERDIGON CABRERA, mayor de edad, Casado, de nacionalidad española, vecino de SANTA CRUZ DE LA PALMA, con domicilio en Garome, 6, con D.N.I./N.I.F. número 42154957M. -----

DOÑA MARGARITA-MARIA-JESUS CASTRO PEREZ, mayor de edad, Casada, de nacionalidad española, vecina de TAZACORTE, con domicilio en Progreso, 4, con D.N.I./N.I.F. número 42157606D. -----

DON FRANCISCO-MIGUEL DOMINGUEZ SAN LUIS, mayor de edad, Casado, de nacionalidad española, vecino de MAZO, con domicilio en La Sabina, 47, con D.N.I./N.I.F. número 42171105F. -----

-----**INTERVIENEN**-----

El primero, y los cuatro últimos, en su propio nombre. -----

El Sr. Perestelo Rodríguez, además, por razón y en el ejercicio del cargo mencionado que, por notoriedad, me consta ejerce actualmente, en representación del EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR DE LA PALMA, con domicilio en SANTA CRUZ DE LA PALMA, Avenida Maritima, 3, con C.I.F. número P3800002B , estando facultado para este acto en virtud de los acuerdos que



luego se dirán. El Sr. Ibáñez Modrego, también por razón y ejercicio del cargo citado, que me consta por notoriedad, en cumplimiento de la legislación vigente. -----

Conozco a los señores comparecientes; constan de sus manifestaciones los datos personales; les juzgo, según intervienen, con capacidad para esta escritura de CONSTITUCION DE FUNDACION, y -----

-----**EXPONEN:** -----

I.- Que el EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR DE LA PALMA en sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil, adoptó el acuerdo, por unanimidad de los diecinueve Consejeros presentes en la sesión, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, que es de veintiún Consejeros, de constituir una Fundación Canaria "CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA BIOLÓGICA (CIAB)", así como APROBAR los ESTATUTOS que habrán de regir la referida Fundación. -

Certificación de tal acuerdo, expedida por el Se-

cretario de la Corporación Insular, con el visto bueno de su Presidente, ambos aquí comparecientes, en fecha 16 de enero de 2.001, INCORPORO a esta matriz. -----

II).- Que el EXCELENTISIMO CABILDO INSULAR DE LA PALMA en sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día nueve de febrero de dos mil uno, adoptó el acuerdo, por unanimidad de los diecinueve Consejeros presentes en la sesión, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, que es de veintiún Consejeros, de modificar los estatutos DE LA FUNDACIÓN CANARIA "CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA BIOLÓGICA (CIAB)". -----

Certificación de tal acuerdo, en la que se CONTIENEN LOS ESTATUTOS aprobados, expedida por el Secretario de la Corporación Insular, con el visto bueno de su Presidente, ambos aquí comparecientes, en fecha 14 de febrero de 2.001, INCORPORO a esta matriz. -----

II.- Que en los Estatutos que han de regir la fundación se prevé que uno de los miembros del Patronato sea un "representante designado por la Asociación para el desarrollo rural de la isla de La Palma". Que a solicitud del Excmo. Cabildo Insular



de la Palma, la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE LA PALMA (ADER), -- (con domicilio en La Villa de Mazo, Plaza Pedro Pérez Díaz, con C.I.F. número G38282620, que tiene entre sus fines "el servir de núcleo de convergencia y representación de todos los particulares, entidades y gentes interesados en el desarrollo integrado de la isla ..."y que fue constituida el veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno e inscrita en el Registro de Asociaciones del Gobierno de Santa Cruz de Tenerife, con el número 2283, el 28 de octubre de 1.991) -- ha designado como representante de la asociación, para que forme parte del patronato, a don Francisco Domínguez San Luis, que actualmente ostenta el cargo de Gerente de dicha asociación, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 13 de febrero de 2.001, constando tales extremos de sendas certificaciones expedidas por don Pedro Gómez Leal, Secretario de la Asociación, con el visto bueno de su Presidente don Juan-Fernando Tabares Bravo, el 14

de febrero de 2.001, que INCORPORO a esta matriz. --

IV) **CONTITUCION DE FUNDACION.**- Que siendo voluntad del Excmo. Cabildo Insular de La Palma constituir una fundación, al amparo de la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias y demás normativa aplicable, lo formalizan la presente escritura, a cuyo efecto, - -----

----- **OTORGAN :** -----

1ª.- Constitución de fundación.- -----

El Excmo. Cabildo Insular de La Palma constituye una Fundación, denominada "FUNDACION CANARIA "CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA BIOLÓGICA (CIAB)""".- --

Al efecto me hacen entrega de escrito expedido por doña María del Cristo Díaz Méndez, relativo a la no existencia de otra fundación con nombre semejante que pueda inducir a confusión, certificación que como documento unido INCORPORO a esta matriz. -----

2ª.- Estatutos.- -----

Dicha fundación se regirá por los Estatutos aprobados por el pleno de dicha corporación y que figuran incorporados a la presente escritura, y que se dan aquí por íntegramente reproducidos a fin de evitar repeticiones. -----

3ª.- Dotación.- -----



El Excmo. Cabildo Insular de La Palma, aporta la suma de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000) PESETAS, equivalente a QUINCE MIL VEINTICINCO CON TREINTA (15.025,3) EUROS . -----

Constituyen el conjunto de esta aportación la dotación fundacional. Manifiestan que el importe de la aportación dinerarias ha sido ingresado en pesetas ~~A los efectos de justificar la realidad de dicha~~ aportación me entregan certificación expedida por don Juan José Cabrera Guelmes, Director de la Oficina en Santa Cruz de La Palma, de la Caja Rural de Canarias, S.Coop de Crédito, que INCORPORO a esta matriz -----

4ª.- Nombramiento del Patronato.- -----

El Patronato de la Fundación, estará constituido por los siguientes Srs:- -----

Presidente: -----

El Ilmo. Sr. DON JOSÉ-LUIS PERESTELO RODRÍGUEZ, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia, como Presidente del Excmo. Cabildo Insu-

lar. -----

Vicepresidente: -----

DOÑA MAGARITA-MARIA-JESUS CASTRO PEREZ, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia, como Consejera del Cabildo competente en materia de agricultura, ganadería y pesca. -----

Vocales: -----

DON MIGUEL-RAFAEL PERDIGÓN CABRERA, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia, como Consejero del Cabildo con competencias en el área de Presidencia. -----

DON JOSÉ IZQUIERDO BOTELLA, cuyas circunstancias personales, constan en la comparecencia, como Consejero del Cabildo con competencias en el área de Política Territorial. -----

DON FRANCISCO-MIGUEL DOMÍNGUEZ SAN LUIS, cuyas circunstancias personales constan en la comparecencia, como representante de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE LA PALMA (A.D.E.R.). --

Secretario: -----

Advierto de la necesidad de identificar a la persona del Secretario del Patronato. -----

Los comparecientes hacen constar que el cargo de Secretario, será ocupado por un funcionario del Ca-



LAS PALMAS



[Faint handwritten signature or mark]

bildo Insular, que será designado por los demás miembros integrantes del órgano de la fundación y que las circunstancias personales del Secretario una vez designado se hará constar en escritura complementaria de la presente otorgada por el Ilmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de La Palma, como representante de la entidad fundadora. -----

Aceptación.- Los miembros del Patronato que se encuentran presentes en este acto aceptan el cargo y se comprometen a desempeñarlo bien y fielmente y declaran no adolecer de ninguna causa de incapacidad o inhabilidad legal que le impidan el desempeño del cargo. -----

Advierto que el Secretario del patronato deberá ser designado y aceptar el cargo, en las formas previstas en la Ley. -----

5º.- **Primer programa de actuación.**- -----

Me hacen entrega para incorporar a esta matriz, escrito extendido en un folio de papel común conteniendo el primer programa de actuación de la funda-

ción en función de los recursos disponibles, que como documento unido INCORPORO a esta matriz. - - - - -

6° Comunicación al Registro de Fundaciones Canarias. - - - - -

Los comparecientes solicitan remita al Registro de Fundaciones Canarias, copia simple de la presente escritura a fin de dar conocimiento de su constitución. - - - - -

Así lo dicen y otorgan. - - - - -

Hago las reservas y advertencias legales, en especial y expresamente las de carácter fiscal en su aspecto material, formal y sancionador, y las consecuencias de toda índole, incluso de orden penal, que se derivarían de la falsedad o inexactitud de sus declaraciones. - - - - -

Advierto de la obligatoriedad de inscribir esta escritura en el Registro de Fundaciones Canarias. -

LEO esta escritura a los comparecientes, por su elección, advertidos de la opción del artículo 193 del Reglamento Notarial; manifiestan, después de preguntarles expresamente, no tener dudas sobre el contenido de la presente escritura; enterados, la encuentran conforme, hacen constar su consentimiento al contenido de la misma, la otorgan y firman conmi-



LAS PALMAS



go, el Notario, que del total contenido del presente instrumento publico, que queda extendido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie y números 3S-1405100, 3S-1405099, 3S-1405098, 3S-1405097, 3S-1405096 y el presente, DOY FE. -----

SIGUEN LAS FIRMAS DE LOS COMPARECIENTES. Y EL SIGNO, FIRMA DEL NOTARIO AUTORIZANTE.- RUBRICADOS Y SELLADO. -----

BASES DE CALCULO: 2.500.000 (15.025,30 euros) -----
ARANCEL APLICABLE: 2, 4, N^a 8, 7, 6 -----
DERECHOS ARANCELARIOS - 36.280 (218,05 euros) -----

ES COPIA SIMPLE



**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LAS PALMAS DE
LA PALMA**

Avenida Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Tfno. 922 423 100 - FAX 922 420 030
N.R.E.L. 0338010



Secretaría General
FJFC

DON JOSÉ LUIS IBÁÑEZ MODREGO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

CERTIFICO: Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día veintisiete de diciembre de dos mil, adoptó entre otros, y por unanimidad de los diecinueve Consejeros presentes en la sesión, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, que es de veintiún Consejeros, tal y como preceptúa el Artículo 47-3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el acuerdo de crear la Fundación Canaria "Centro Internacional de Agricultura Biológica (CIAB)", así como aprobar los Estatutos que regirán en la referida Fundación.

ASIMISMO CERTIFICO: Que la Ley Territorial 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, en su artículo 4 le atribuye capacidad a esta Corporación para crear Fundaciones al estable que "Las personas jurídicas públicas tendrán capacidad para constituir fundaciones, salvo que sus normas reguladoras establezcan lo contrario". La legislación local aplicable no establece ninguna prohibición en este sentido.

Y para que conste a los efectos procedentes, expido la presente de orden y con el visto bueno del Iltmo. Sr. Presidente D. José Luis Perestelo Rodríguez, en la sede del Cabildo Insular, en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, a 16 de enero de 2001.

**Vº Bº
EL PRESIDENTE,**

José Luis Perestelo Rodríguez





**EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LAS PALMAS DE
LA PALMA**

Avenida Marítima, 3
38700 Santa Cruz de La Palma (Islas Canarias)
Tfno. 922 423 100 - FAX 922 420 030
N.R.E.L. 0338010

DOCUMENTO INCORPORADO



Secretaría General
FJFC

DON JOSÉ LUIS IBÁÑEZ MODREGO, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA.

CERTIFICO: Que el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, en Sesión Plenaria Ordinaria celebrada el día nueve de febrero de dos mil uno, adoptó entre otros, y por unanimidad de los diecinueve Consejeros presentes en la sesión, que constituyen la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, compuesta por veintiún Consejeros, tal y como preceptúa el Artículo 47-3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el siguiente acuerdo:

ASUNTO N° 7.- MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA "CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA ECOLÓGICA".

Por el Sr. Secretario se da lectura al Dictamen de la Comisión Informativa de Agricultura, Ganadería y Pesca, de fecha 7 de febrero de 2001, del siguiente tenor literal:

"Por la presidenta de la Comisión se propone modificar un apartado del art. 14 de los Estatutos de la Fundación Canaria "Centro Internacional de Agricultura Ecológica", donde se refiere a la composición del patronato, sustituyendo donde dice "un representante designado por las asociaciones de desarrollo rural" por "un representante designado por la Asociación para el desarrollo rural de la isla de La Palma (ADER), quedando por tanto los Estatutos con el siguiente tenor literal:

ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN CANARIA "CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA BIOLÓGICA (C.I.A.B.)

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, RÉGIMEN, DOTACIÓN PATRIMONIAL, PERSONALIDAD, NACIONALIDAD, DOMICILIO, DURACIÓN Y ÁMBITO TERRITORIAL, ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN, OBJETO Y FINALIDAD FUNDACIONALES Y BENEFICIARIOS.

CAPITULO I

Artículo 1.- Denominación y naturaleza.

La Fundación Canaria Centro Internacional de Agricultura Biológica (en adelante La Fundación) es una fundación creada al amparo de la Ley Territorial 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, que no persigue fin lucrativo alguno, de duración indefinida, constituida por un patrimonio destinado a los fines previstos en los presentes Estatutos y cuyos beneficiarios serán todas aquellas instituciones, asociaciones y personas físicas en las que hayan de revertir las actividades investigadoras y de apoyo estratégico, de la agricultura, ganadería y pesca, así como sus desarrollos tecnológicos y de transformación.

Artículo 2.- Régimen.

La Fundación se regirá por la voluntad del fundador, y por éstos Estatutos, así como por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de la voluntad fundacional establezca su Patronato, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la materia y, en especial, con la Ley Territorial 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones Canarias, el Decreto 188/1990, de 19 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Protectorado de las Fundaciones Canarias y la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

C. N. L. P. N° 11889065

Artículo 3.- Dotación patrimonial.

La dotación patrimonial a aportar por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma es de DOS MILLONES QUINIENTAS MIL (2.500.000) pesetas que se entregarán sin cargas ni gravámenes de ningún tipo. Tanto el capital como el rendimiento de esta aportación quedan específicamente adscritos a los fines fundacionales.

En, especial al desarrollo del Primer Programa de Actuación, que consistirá en las siguientes acciones.

- a) Pleno desarrollo de las previsiones estatutarias de la Fundación.
- b) Desarrollo de las instalaciones oficiales y servicios de gestión de la Fundación.
- c) Organización del primer Fórum Europeo de Agricultura Sostenible.
- d) Negociación y concertación de Convenios de Cooperación con las Universidades Canarias, Centros de Investigación Agrarios e Instituciones especializadas de la Unión Europea.
- e) Impulsar la incorporación a las tareas de la Fundación, a través de sistemas de cooperación, de las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea y resto de la islas de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- f) Apoyar la puesta en marcha, por el sector productivo palmero de agricultura integrada y agricultura biológica.
- g) Gestionar recursos externos, a través de programas, iniciativas y proyectos de la Unión Europea, Estado y Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 4.- Personalidad.

La Fundación adquirirá personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar desde el momento de la inscripción de la escritura pública de su constitución en el Registro de Fundaciones de Canarias.

Artículo 5.- Nacionalidad.

La Fundación es de nacionalidad española.

Artículo 6.- Domicilio.

La Fundación tiene su domicilio en La Avenida Marítima, 3, Santa Cruz de La Palma.

El Patronato de la Fundación podrá acordar el traslado del domicilio dentro de la Comunidad Autónoma de Canarias, siempre y cuando se encuentre la sede del Órgano de Gobierno radicado en el nuevo domicilio, dando cuenta al Protectorado de las Fundaciones Canarias.

Artículo 7.- Duración y ámbito territorial.

La duración de la Fundación será indefinida.

La Fundación desarrollará sus actividades en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias y, en la medida que lo requieran sus necesidades en otros ámbitos internacionales y comunitarias.

Artículo 8.- Carta fundacional.

La escritura de constitución de la Fundación y los Estatutos por lo que se rige integran la Carta Fundacional, que se inscribirá en el Registro de Fundaciones Privadas de Canarias.

Artículo 9.- Objetivos y finalidad fundacionales.

La Fundación tiene por objeto general el fomento de los estudios, investigaciones y desarrollo orientados a propiciar la sostenibilidad de las actividades agroganaderas y pesquera, con especial atención a los desarrollos de experiencias sobre agricultura integrada, ecológica y/o biológica.

Constituyen su ámbito básico de actividades, entre otras, las que se enumeran a continuación:

- a) Estudio, investigación y conocimiento de todo los ámbitos relacionados con la agricultura biológica y sus aplicaciones.
- b) La exploración de todos sus productos y fórmulas científicas y técnicas que permitan su implantación y desarrollo.
- c) El establecimiento de redes institucionales y de carácter empresarial que permitan facilitar la cooperación, intercambio y ejecución de acciones comunes con otras regiones de la Unión Europea y muy en especial con las Regiones Ultraperiféricas.

d) Impulsar acuerdos de cooperación de ámbito internacional, en todos los temas relacionados con la agricultura biológica.

e) Promocionar los productos biológicos palmeros en el conjunto del archipiélago canario, Regiones Ultraperiféricas y otras regiones de la Unión Europea.

f) Establecer acuerdos de cooperación para la promoción interior y exterior de los productos biológicos de la Comunidad Autónoma.

g) Aquellas otras actividades, iniciativas, proyectos y programas relacionados, directa o indirectamente, con la agricultura biológica y su promoción.

LAS PALMAS

Artículo 10.- Beneficiarios.

Son potenciales beneficiarios de la Fundación todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen total o parcialmente en Canarias una actividad investigadora en el ámbito de la agricultura, ganadería y pesca. Asimismo, y en la medida que lo posibilite la legislación aplicable o otras entidades y personas, físicas y jurídicas, del resto de la Unión Europea.

La determinación de los efectivos beneficiarios responderá en cada momento al interés general, se realizará con criterios de imparcialidad y no discriminación y vendrá condicionada por la capacidad de la propia Fundación.

CAPITULO II

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección Primera.- Disposiciones generales.



Artículo 11.- Órganos de la Fundación.

El gobierno de la Fundación corresponde a su Patronato que velará por el cumplimiento de la voluntad fundacional y asumirá la administración y representación de la Fundación, ejerciendo todas aquellas facultades que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales.

Podrán constituirse Comisiones Asesoras que tendrán carácter meramente consultivo de participación social, cuya regulación se encuentra en la sección 3ª de éste capítulo II.

Artículo 12.- Gratuidad de los cargos.

Los cargos en el Patronato tendrán el carácter de gratuitos. No obstante, tendrán derecho sus titulares al reintegro de los gastos de desplazamiento y alojamiento que hubieran de efectuar para asistir a las reuniones del órgano del que forman parte, previa justificación de los mismos.

Artículo 13.- Obligaciones.

Son obligaciones de los miembros del Patronato:

a) Observar y cumplir con la escrupulosidad debida los fines de la Fundación.

b) Concurrir a las reuniones del órgano de Gobierno.

c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un administrador leal, de acuerdo con lo establecido en las leyes de aplicación y en estos Estatutos.

d) Mantener los bienes y derechos y conservar su productividad y utilidad según criterios financieros y de acuerdo con las circunstancias económicas.

Los Patronos son responsables frente a la Fundación del cumplimiento de estas obligaciones. La acción de responsabilidad se ejercerá ante la jurisdicción ordinaria en nombre de la Fundación por:

-El propio Patronato, previo acuerdo motivado y sin participación del patrono indicado.

-El Protectorado de las Fundaciones Canarias.

-Quienes estén legalmente legitimados.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes se hubiesen opuesto al acuerdo generador de la misma o no hubiesen participado en su adopción, salvo que se pruebe que tenían conocimiento del mismo y no expresaron su disenso.

Sección Segunda.- Del Patronato

Artículo 14.- Composición.

El Patronato, en los términos del Art. 15 de la Ley 2/1998, es el órgano de gobierno de la Fundación y ostenta su representación y está constituido por:

C.N.L.P. Nº 11889064

-El Presidente del Cabildo Insular de La Palma, quien ostentará la Presidencia del Patronato.

-El Consejero/a del Cabildo Insular de La Palma competente en materia de agricultura, ganadería y pesca que ostentará la Vicepresidencia del Patronato.

-El Consejero/a de Presidencia, en calidad de vocal.

-El Consejero/a de Política Territorial, en calidad de vocal.

-Un representante designado por la Asociación para el desarrollo rural de la isla de La Palma.

Actuará como Secretario del Patronato, una persona, con voz, pero sin voto, con aptitudes probadas, designada por el órgano de gobierno, un funcionario al servicio del Cabildo.

Las entidades que integran el Patronato podrán designar los representantes que reglamentariamente les sustituyan. En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas y del presupuesto ni aquellas facultades que requieran autorización del Protectorado de Fundaciones Canarias y aquellos cuya delegación estuviera expresamente prohibida por el fundador.

Los patronos actuarán al servicio de la Fundación libremente y bajo su exclusiva responsabilidad.

El cargo de miembro del Patronato de la fundación estará condicionado a que el patrono conserve la condición determinante de su designación, sin limitación alguna en el tiempo.

En caso de supresión o modificación del órgano a cuya titularidad se vincula la condición de patrono, tendrá esta consideración el titular del órgano que asuma las funciones del que se suprime o modifique.

Artículo 15.- Funcionamiento.

1. El Patronato se reunirá cuantas veces lo estime oportuno su Presidente, quién deberá convocarlo por lo menos dos veces al año y cuando lo soliciten, al menos, tres de sus miembros.

Dentro del primer semestre de cada año deberá convocarse el Patronato a los fines de aprobar la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del último ejercicio, que contendrá un inventario-balance concluido al 31 de diciembre, en el que conste, de modo cierto, la situación patrimonial de la Fundación y la Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, así como del exacto grado de cumplimiento de los fines fundacionales y de las prescripciones de la Ley 2/1998, de 6 de abril. La Memoria habrá de comprender cualquier cambio de la inversión del patrimonio y de sus órganos de gobierno, dirección y representación.

De esta Memoria deberá publicarse en el Boletín Oficial de Canarias un extracto que contenga el resumen del inventario-balance y de las actividades.

2. La convocatoria de las sesiones del Patronato será efectuada por el Secretario mediante escrito, telegrama o telefax dirigido a sus miembros, al menos con cuarenta y ocho horas de antelación a la celebración de la reunión y determinará la fecha y lugar de ésta y los asuntos que han de tratarse.

3. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión tres de sus miembros.

4. Salvo que la Carta Fundacional o la legislación aplicable exijan mayoría cualificada, los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos. En caso de empate, éste será dirimido por el voto de calidad del Presidente.

5. Los acuerdos se transcribirán en el Libro de Actas, que serán autorizadas por el Presidente y el Secretario.

Las certificaciones en relación con las mismas serán expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, dando cuenta al protectorado de Fundaciones Canarias.

Artículo 16.- Atribuciones.

El Patronato, órgano de gobierno y representación de la Fundación, ejerce su dirección y todas aquellas facultades ineludibles para el cumplimiento de los fines fundacionales. Le corresponden, entre otras, las siguientes atribuciones:

- LA SE PALMAS**
- a) Representar a la fundación en todos los asuntos y actos administrativos, judiciales, civiles, mercantiles y penales, ante la Administración General del Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales, Corporaciones, institutos y toda clase de entes públicos, así como ante cualquier jurisdicción y en cualquier instancia, ejerciendo toda clase de acciones que le correspondan en defensa de sus derechos, en juicio y fuera de él, dando y otorgando poderes a Procuradores y nombrando Abogados para que defiendan y representen a la Fundación ante dichos Tribunales y Organismos.
 - b) Velar por el cumplimiento de la voluntad del fundador, interpretándola y desarrollándola si fuera menester.
 - c) Modificar los Estatutos fundacionales, si fuese necesario para mejor cumplir la voluntad del fundador. Igualmente los desarrollará mediante los oportunos reglamentos para la mejor realización de las actividades de la Fundación y su gestión económica.
 - d) Ejercer la alta dirección, inspección, vigilancia y control de la Fundación, sin perjuicio de las atribuciones legalmente asignadas al Protectorado de Fundaciones Canarias.
 - e) Aprobar la memoria, balance y las cuentas de cada ejercicio, así como los presupuestos.
 - f) Cambiar el domicilio de la Fundación.
 - g) Dar por extinguida la Fundación, con sujeción a lo establecido en los artículos 31 y siguientes de la Ley 2/1998.
 - h) La aprobación de la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos, de la Memoria expresiva de las actividades fundacionales y del inventario-balance a que se refiere el artículo 15.1 de estos Estatutos, dando cuenta de todo ello al Protectorado de las Fundaciones Canarias dentro de los seis primeros meses del ejercicio.
 - i) Administrar la Fundación buscando el mejor rendimiento de los bienes y derechos que posea, manteniendo plenamente dicho rendimiento y utilidad y procurando su aumento. A este fin establecerá normas de administración y funcionamiento de la misma, organizando y reglamentando sus diversos servicios, siempre respetando lo establecido en la legislación vigente.
 - j) Celebrar toda clase de contratos sobre cualquier clase de bienes o derechos, mediante el precio o condiciones que juzgue más conveniente, los actos de enajenación, gravamen, así como las transacciones de los bienes y derechos de la Fundación, todo ello en los términos y con las limitaciones establecidas en la legislación vigente.
 - k) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquier otros productos o beneficios de los bienes que integran el patrimonio de la Fundación.
 - l) Llevar la firma y actuar en nombre de la Fundación en toda clase de operaciones bancarias, abriendo y cerrando cuentas corriente, disponiendo de ellas; interviniendo en letras de cambio como librador, aceptante, avalista, endosante, endosatario o tenedor de las mismas; abrir créditos con o sin garantías y cancelarlos; hacer transferencias de fondos, rentas, créditos, o valores, usando cualquier procedimiento de giro o movimiento de dinero; aprobar los saldos de las cuentas, finiquitar, constituir o retirar depósitos y fianzas, compensar cuentas, formalizar cambios, etc., todo ello realizable tanto en el Banco de España como en bancos oficiales, entidades bancarias privadas o Cajas de Ahorro y cualesquiera organismos de las Administraciones Públicas.
 - m) Efectuar los pagos necesarios y los gastos precisos para recaudar, administrar y proteger los fondos con que cuenta en cada momento la Fundación.

n) Ejercer directamente a través de los representantes que designe los derechos de carácter político o económico que correspondan a la Fundación, incluso como titular de acciones y demás valores mobiliarios de sus pertenencias; y, en tal sentido, concurrir, deliberar y votar, como a bien se tenga, en las Juntas Generales, Asambleas, Sindicatos, Asociaciones, Comunidades y demás organismos de las respectivas compañías o entidades emisoras, ejerciendo todas las facultades jurídicas atribuidas al referido titular, concretando, otorgando y suscribiendo los actos, contratos, convenios, proposiciones y documentos que juzgue conveniente.

ñ) Aprobar el establecimiento de premios o ayudas a investigaciones, la edición y publicación de obras y folletos, así como los planes de trabajo y los reglamentos de régimen interior, de acuerdo con las directrices del Patronato.

o) Decidir los términos de colaboración con otras fundaciones y con cualquier institución que tenga fines análogos a los que constituyen el objeto fundacional.

p) Realizar las acciones que mejor convengan para la buena marcha de la Fundación y el cumplimiento de sus fines.

q) Fijar los programas y planes de actividad, así como los correspondientes presupuestos de la Fundación.

r) Contratar toda clase de servicios, suministros y obras necesarias para la buena marcha del objeto fundacional.

s) Ejercer cuantas facultades y funciones le correspondan como órgano supremo de la Fundación.

Para el cumplimiento de las anteriores funciones, el Patronato se someterá a la legislación aplicable.

El Patronato podrá designar uno o varios apoderados o delegados de entre sus propios miembros con funciones mancomunadas o solidarias. En ningún caso, podrán ser objeto de delegación la aprobación de cuentas, los actos que excedan de la gestión ordinaria o necesiten de autorización o aprobación del Protectorado de las Fundaciones Canarias. Las delegaciones deberán ser inscritas en el Registro de Fundaciones Canarias.

Sección Tercera.- De las Comisiones Asesoras.

Artículo 17.- Comisiones Asesoras

El Patronato podrá constituir, con el voto favorable de tres de sus miembros, Comisiones Asesoras.

El Patronato determinará su composición, duración, facultades y funciones.

Las Comisiones Asesoras estarán presididas por un patrono y podrán formar parte de ella personas no pertenecientes al Patronato."

CAPÍTULO III PATRIMONIO Y RÉGIMEN ECONÓMICO Sección Primera.- Patrimonio

Artículo 18.- Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación puede estar constituido por toda clase de bienes y derechos susceptibles de valoración económica.

Se entenderá afectos al patrimonio:

a) La aportación de la entidad fundadora que figure en la escritura pública fundacional o las que puedan realizarse posteriormente.

b) Las subvenciones y donaciones que reciba de personas, físicas o jurídicas, empresas, entidades y organismos, públicos o privados, nacionales o extranjeros.

c) Los ingresos que pueda obtener derivados de su actividad, sin ánimo de lucro, para financiar los objetivos y finalidades que se persiguen y enumerados en



el artículo 9 de estos Estatutos, todo ello de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

d) Las herencias o legados de las que pudiera ser beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Ley 2/1998.

e) Las cantidades económicas que pudieran fijarse como aportación de los beneficiarios.

Los bienes inmuebles propios deberán inscribirse a nombre de la Fundación en el Registro de la Propiedad. Los demás susceptibles de inscripción deberán hacerlo en los Registros correspondientes. Los fondos públicos y valores mobiliarios, industriales o mercantiles, deberán depositarse asimismo en nombre de la Fundación en una entidad bancaria.

Todos los bienes de la Fundación figurarán inventariados en un libro registro del patrimonio, que estará a cargo del patronato de la Fundación y en el que se consignarán las circunstancias precisas para su identificación y descripción.

Artículo 19.- Reglas generales para la aplicación de las rentas a las finalidades fundacionales.

Las rentas generadas por el patrimonio fundacional, así como los recursos obtenidos por la Fundación a través de donaciones, subvenciones, aportaciones y otras liberalidades o por sus propias actividades y las eventuales rentas generadas, a su vez, por las mismas podrán ser empleados, en su totalidad o parcialmente, en la forma que estime conveniente el Patronato, para la financiación de las actividades fundacionales.

A la realización de los fines fundacionales deberán ser destinado, al menos, el setenta por ciento (70 por 100) de las rentas o de cualesquiera otros ingresos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, debiéndose destinar el resto, deducidos los gastos de administración a incrementar la dotación fundacional. Las aportaciones efectuadas en concepto de dotación patrimonial, bien en el momento de su constitución o bien en un momento posterior, no serán computables a los efectos de lo establecido en este apartado.

Sección Segunda.- Régimen económico.

Artículo 20.- Régimen económico.

Anualmente, el Patronato de la Fundación confeccionará un inventario-balance concluido a 31 de diciembre, en el que se hará constar la situación patrimonial de la Fundación en aquella fecha y elaborará una Memoria expresiva de las actuaciones fundamentales.

Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos del año anterior y formulará el correspondiente al año siguiente.

Los ingresos ordinarios de la Fundación consistirán en los frutos, rentas y productos de su patrimonio y, en su caso, el rendimiento de las actividades industriales, mercantiles o de cualquier clase que desarrolle y de los servicios que preste. El resto de los ingresos se entienden extraordinarios.

Los conceptos de gastos estarán formados por los de producción, conservación y seguro del patrimonio de la Fundación, los de personal, material y actos de administración, los de amortización de los valores del patrimonio por depreciación o pérdida de los mismos y las cantidades a aplicar a los fines de la Fundación.

Artículo 21.- Contabilidad.

La contabilidad fundacional se ajustará a la normativa que en este ámbito le sea de aplicación y respetará, en todo, caso la legislación fiscal vigente.

Artículo 22.- Inventario-balance.

1. El inventario-balance comprenderá la dotación fundacional y las altas y bajas patrimoniales con su valoración. Se especificarán en secciones separadas: los bienes inmuebles, los bienes muebles, los bienes de interés cultural o de considerable valor económico, los valores mobiliarios, créditos y derechos de garantía, las concesiones demaniales y administrativas.

2. Salvo las reglas específicas establecidas en los dos números siguientes, los bienes y derechos que constituyan el patrimonio de la Fundación, se evaluarán al

precio de adquisición, que deberá ser amortizado anualmente en proporción al tiempo que hayan de utilizarse y a la disminución que sufran por su uso o disfrute.

3. Los títulos que coticen en bolsa figurarán a tipo no superior a la cotización oficial media en el último trimestre del ejercicio económico.

4. Los créditos figurarán por su importe nominal a no ser que hubiere disminuido la solvencia del deudor o las posibilidades de su cobro, en cuyo caso se tendrá en cuenta el valor probable de su realización.

Artículo 23.- Presupuestos.

Los presupuestos de la Fundación se aprobarán nivelados, no excediendo la previsión de gastos corrientes de los ingresos ordinarios.

Los presupuestos se presentarán con una estructura funcional, determinando los objetivos que se prevean alcanzar, las actividades precisas para su consecución y la cuantificación de los recursos financieros precisos.

Artículo 24.- Gastos.

Los gastos de la Fundación podrán ser corrientes o de inversión o de reparaciones o de mejoras extraordinarias.

Son gastos corrientes las remuneraciones de personal, la compra de bienes y servicios y las transferencias corrientes.

Los gastos de inversión o de reparaciones o de mejoras extraordinarias podrán financiarse con los sobrantes de liquidación de presupuestos anteriores o con ingresos procedentes de ventas de elementos patrimoniales, subvenciones públicas, donativos particulares y operaciones de crédito.

Artículo 25.- Liquidación del Presupuesto.

La liquidación del estado de ingresos expresará separadamente cada grupo de éstos, diferenciando los ordinarios de los extraordinarios, según las categorías establecidas en el artículo 20 de los Estatutos.

Igualmente, se distinguirán los gastos corrientes y la inversión, reparación o mejoras extraordinarias.

CAPÍTULO IV MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN

Artículo 26.- Modificación y fusión

1. Cuando resulte conveniente a los intereses de la Fundación, el Patronato con el voto favorable de la mayoría de sus miembros podrá promover la modificación de los presentes Estatutos, siempre que se respete el objetivo y fin fundacionales.

La modificación habrá de ser motivada, exigiéndose la aprobación del Protectorado de las Fundaciones Canarias.

2. Igualmente podrá acordar la fusión con otra u otras fundaciones cuando el fin fundacional no pueda ser satisfecho o existan dificultades para su cumplimiento y existan, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, entidades fundacionales que cumplan fines análogos. Tanto la modificación como la fusión deberán ser motivadas y cumplir los requisitos que establezcan las disposiciones aplicables, entre ellos, la previa autorización del Protectorado de las Fundaciones Canarias, conforme lo establecido en los artículos 29 y 30 de la Ley 2/1998.

3. Los acuerdos de modificación o fusión habrán de inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.

Artículo 27.- Extinción.

La Fundación se extinguirá por las causas establecidas y con los requisitos exigidos en la Ley 2/1998, de 6 de abril, de Fundaciones y de incentivos fiscales a la participación privada en actividades de interés general.

La extinción requerirá, en todo caso, el acuerdo razonado del Patronato, adoptado con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, expresivo de la situación patrimonial de la fundación y del programa de liquidación, así como del



déstito de los bienes fundacionales. Todos ello de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 31 y 32.1 de la Ley 2/1998.

El acuerdo de extinción habrá de inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias, previo informe y decisión de Protectorado en los supuestos previstos Art. 31 y el Art. 32.2.

En todos los supuestos de extinción de la Fundación los bienes y derechos resultantes de la liquidación pasarán a las fundaciones, instituciones y organismos canarios, públicos o privados, que determine el Patronato de la Fundación.

Artículo 28.- Liquidación.
La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de fusión, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que no comenzará sin la aprobación del Protectorado de las Fundaciones Canarias y se realizará, bajo el control de éste, por el Patronato.

CAPÍTULO V
NORMATIVA GENERAL

En todo lo no expresamente incorporado a los presentes Estatutos, la Fundación se ajustará a la legislación de carácter autonómico y, en lo que corresponda, en su condición de legislación básica o subsidiaria, a la legislación del Estado.

Y la Comisión por unanimidad informa favorablemente la referida propuesta."

Sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, acuerda aprobar el Dictamen, tal y como ha sido transcrito.

Y para que conste a los efectos procedentes, y a reserva de los términos que resulten de la subsiguiente aprobación del Acta, según se determina en el artículo 206 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente de orden y con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente D. José Luis Perestelo Rodríguez, en la sede del Cabildo Insular, en la Ciudad de Santa Cruz de La Palma, a 14 de febrero de 2001.

Vº Bº
EL PRESIDENTE,

[Handwritten signature]
José Luis Perestelo Rodríguez

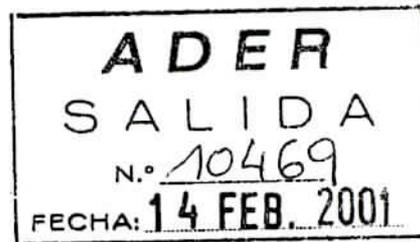


[Large handwritten signature]





LAS PALMAS



D. Pedro Gómez Leal provisto de D.N.I. número 42.173272 N en calidad de Secretario de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE LA PALMA, ADER, con registro nº 2.283, C.I.F.: G-38282620, y domicilio a efectos de notificación en Plaza Pedro Pérez Díaz, s/n - 38730 Villa de Mazo.

CERTIFICA:

Que en la Asamblea General Extraordinaria de ADER, celebrada el día 13 de febrero de 2.001 en el Salón de Actos de la Casa Roja de Villa de Mazo, en el punto 3 del Orden del Día, se tomó entre otros acuerdos:

- 1.- Aceptar la invitación cursada por el Excmo. Cabildo Insular de La Palma, para que la Asociación para el Desarrollo Rural de la Isla de La Palma, ADER-La Palma, forme parte como vocal en el Patronato de la Fundación Canaria "Centro Internacional de Agricultura Biológica (CIAB)".
- ⇒ 2.- Designar al Sr. Gerente y como suplente al Sr. Tesorero de la Asociación para el Desarrollo Rural de la Isla de La Palma, ADER-La Palma, para que representen a esta Asociación, en el Patronato de la Fundación Canaria, "Centro Internacional de Agricultura Biológica (CIAB)".

Y para que así conste y surta a los efectos oportunos, firmo el presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente,

Villa de Mazo, a 14 de febrero de 2.001.

VºBº
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Fdo. Tabares'.



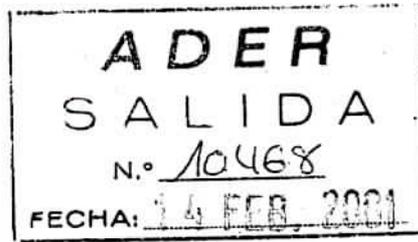
Fdo.: Juan Fdo. Tabares
Bravo.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Gómez Leal'.

Fdo.: Pedro Gómez Leal



ISL DE LA PALMA



LAS PALMAS

D. Pedro Gómez Leal provisto de D.N.I. número 42.173272 N en calidad de Secretario de la ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA ISLA DE LA PALMA, ADER, con registro nº 2.283, C.I.F.: G-38282620, y domicilio a efectos de notificación en Plaza Pedro Pérez Díaz, s/n - 38730 Villa de Mazo.

CERTIFICA:

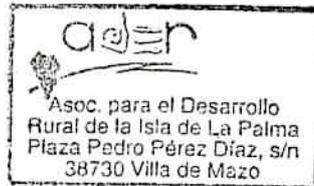
Que en la actualidad ejerce el cargo de Gerente en esta Asociación, D. Francisco Domínguez San Luis, con D.N.I. 42.171.105 F.

Y para que así conste y surta a los efectos oportunos, firmo el presente, con el Visto Bueno del Sr. Presidente,

Villa de Mazo, a 14 de febrero de 2.001.

VºBº
EL PRESIDENTE

Fdo.: Juan Fdo. Tabares
Bravo.



EL SECRETARIO

Fdo.: Pedro Gómez Leal



GOBIERNO DE CANARIAS
 CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA
 VICECONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
 DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
 TERRITORIAL Y GOBERNACIÓN



LAS PALMAS



SERVICIO DE TRANSFERENCIAS Y RÉGIMEN LOCAL
Nº CERTIFICADO: 370
FECHA: 27/12/2000

MARIA DEL CRISTO DIAZ MENDEZ, JEFA DE SERVICIO DE TRANSFERENCIAS Y REGIMEN LOCAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION TERRITORIAL Y GOBERNACION, ENCARGADA DEL REGISTRO DE FUNDACIONES CANARIAS.

C E R T I F I C A: Que según los datos obrantes en el Registro de Fundaciones de Canarias dependiente de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación y adscrito a este Servicio a mi cargo, no existe en el mencionado Registro fundación alguna inscrita con el nombre de FUNDACION CANARIA "CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA BIOLOGICA" (C.I.A.B.), ni tan semejante que pueda inducir a confusión.

Para que conste, a solicitud de D^a Rosario Cabrera Guelmes, Jefe de Sección de Agricultura, Ganadería Pesca, Industria y Artesanía, del Excmo. Cabildo Insular de La Palma, se expide en Santa Cruz de Tenerife, a veinte de diciembre de dos mil.





**CAJA RURAL
DE CANARIAS**

LAS PALMAS



LA CAJA RURAL DE CANARIAS, S. COOP. DE CREDITO con número de identificación fiscal F-35040278 y en su nombre y representación D. Juan José Cabrera Guelmes en calidad de Director de la Oficina de Santa Cruz de La Palma sita en la calle Av. El Puente número dieciseis.

CERTIFICA:

Que consultados nuestros registros, existe una cuenta abierta con el Código de Cuenta Cliente número 31770024150200042545 a nombre de "FUNDACION CANARIA-CENTRO INTERNACIONAL DE AGRICULTURA BIOLOGICA (CIAB)" y en la que con fecha 15 de marzo de 2001 han sido ingresadas, por el impositor que se indica, las siguientes cantidades por el concepto de aportación a la Fundación.

EXCMO. CABILDO INSULAR DE LA PALMA. Importe: 2.500.000 Ptas. equivalente a 15.025,30 Euros.

Este certificado será valido hasta el 15.04.01

Y para que conste donde proceda y a petición de la parte interesada, expedimos el presente en Santa Cruz de La Palma, a 15 de Marzo de 2001.







EXCMO. CABILDO INSULAR
DE
LA PALMA



Agricultura, Ganadería y Pesca.
RC/CD

PRIMER PROGRAMA DE ACTUACIÓN:

Como primer programa de actuación de **Fundación Canaria "Centro Internacional de Agricultura Biológica"**, y encontrándose dentro de las posibles actividades previstas para dicho programa en el artículo 3 de los Estatutos que regirán la mencionada Fundación, se indica la siguiente:

Organización del I FORUM EUROPEO SOBRE PRODUCCIONES SOSTENIBLES Y BIOLÓGICAS. Dicha actuación es acorde y no agota los recursos disponibles, actualmente 2.500.000., comprendiendo los gastos por los siguientes conceptos

- 1.- Gastos de hotel (habitaciones, alquiler de salas y equipo de conferencias) -
- 2.- Gastos imprenta, serigrafía, material de trabajo y otros. -
- 3.- Servicio de traducción e intérprete. -
- 4.- Servicio de azafatas. -
- 5.- Gastos de traslado de ponentes. -